

Punto	X	Y
34I	495698.10	4091950.96
35I	495687.95	4091932.65
35I'	495682.68	4091916.01
36I	495672.23	4091891.50
37I	495656.37	4091876.99
38I	495645.44	4091868.62
39I	495592.48	4091836.07
39I'	495568.94	4091814.10
39I''	495556.66	4091801.98
40I	495550.58	4091794.92
41I	495530.50	4091740.81
42I	495529.57	4091730.53
43I	495526.31	4091717.84
44I	495528.17	4091683.65
45I	495527.49	4091655.13
46I	495507.81	4091575.27
47I	495500.33	4091550.89
48I	495751.40	4091056.38
48I'	495772.09	4091026.87
49I	495783.23	4091032.89
50I	495791.13	4091026.87
50I'	495813.34	4090982.81
50I''	495825.94	4090989.50
51I	495829.55	4090985.07
51I'	495847.31	4090986.50
52I	495855.77	4090988.50
52I'	495862.54	4090990.82
53I	495877.86	4090998.50
54I	495880.22	4091003.44
55I	495879.47	4091019.94
55I'	495881.37	4091029.64
55I''	495887.52	4091037.38
57I	495923.42	4091065.29
58I	495945.06	4091073.14
59I	495967.14	4091096.55
60I	495982.22	4091107.58
61I	496020.91	4091113.41
62I	496053.92	4091117.10
63I	496070.96	4091122.40
64I	496099.48	4091141.30
65I	496165.10	4091183.09
66I	496186.67	4091194.31
67I	496246.32	4091194.85
68I	496336.60	4091176.75
69I	496351.81	4091170.16
70I	496361.26	4091163.66
71I	496429.98	4091085.25
72I	496468.11	4091035.83
73I	496488.93	4091002.66
74I	496520.42	4090929.82
75I	496540.78	4090885.40
76I	496556.42	4090827.39
77I	496560.36	4090799.61
78I	496561.36	4090731.37
79I	496569.15	4090677.45
80I	496588.82	4090639.83
81I	496599.93	4090609.31
82I	496611.08	4090545.94
83I	496611.03	4090528.04
84I	496606.80	4090510.89
85I	496592.47	4090476.44
86I	496591.13	4090466.19
87I	496602.03	4090450.26
88I	496640.71	4090390.55
89I	496669.31	4090357.54
89I'	496673.07	4090351.23
89I''	496674.41	4090344.02
89I'''	496673.18	4090336.79
89I''''	496669.52	4090330.43
90I	496662.38	4090321.93
91I	496652.71	4090312.91
92I	496645.80	4090304.36
93I	496681.27	4090280.60
94I	496698.99	4090262.77
95I	496705.48	4090231.15
96I	496712.93	4090211.12
97I	496724.86	4090155.15
98I	496724.73	4090142.76
99I	496711.07	4090098.62
100I	496693.60	4090085.21
101I	496691.93	4090076.63

Punto	X	Y
102I	496691.49	4090008.53
103I	496697.23	4089977.21
104I	496701.74	4089962.96
105I	496709.46	4089947.87
106I	496735.75	4089909.97
107I	496772.36	4089878.01
108I	496785.21	4089868.98
108I'	496790.91	4089862.97
108I''	496793.82	4089855.21
109I	496796.06	4089841.28
110I	496791.16	4089813.35
111I	496798.02	4089791.29
112I	496822.27	4089739.05

RESOLUCION de 1 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde y modificación de trazado de la vía pecuaria «Cañada Real de la Hinojera», en el término municipal de Castellar de la Frontera, provincia de Cádiz (VP. 284/04).

Examinado el Expediente de Deslinde total y modificación de trazado parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de la Hinojera», en el término municipal de Castellar de la Frontera (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cañada Real de la Hinojera», en el término municipal de Castellar de la Frontera, provincia de Cádiz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 11 de febrero de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 10 de noviembre de 2003 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Hinojera», en el término municipal de Castellar de la Frontera, provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 16 de diciembre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 269, de 20 de noviembre de 2003.

Durante el acto de apeo y en el Acta levantada al efecto, se recogen manifestaciones por parte de don Juan Ignacio Montoya Oliver, en representación de La Almoraima, en las que propone una modificación de trazado de un tramo de la Cañada Real de la Hinojera.

Cuarto. Mediante Resolución de 29 de octubre de 2004 de la Viceconsejería de Medio Ambiente se acordó iniciar el procedimiento administrativo de modificación de trazado parcial, y su acumulación al procedimiento de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Hinojera», en el término de Castellar de la Frontera.

Quinto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 107, de 12 de mayo de 2005.

Sexto. A dicha proposición de deslinde se han presentado alegaciones que se valoran en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 18 de enero de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. En el período de exposición pública don Juan José Palacios García, en representación de Agrícola y Pecuaria La Cascajera, S.L., manifiesta que la mercantil representada es propietaria de una finca sita en el término municipal de Jimena de la Frontera, colindante con el de Castellar de la Frontera, por la que atraviesa la Cañada, y la citada vía pecuaria no se encuentra deslindada a su paso por el término de Jimena de la Frontera, pero de alguna manera el presente deslinde entiende que vincula al que posteriormente se realizará en Jimena, haciendo constar que el lugar de entronque de la Cañada entre ambos términos municipales no corresponde con el trazado propuesto.

A lo anterior aclarar que el listado de colindantes e intrusos del expediente de deslinde se han obtenido de los datos contenidos en el Catastro, Registro Público y Oficial, dependiente del centro de Cooperación y Gestión Catastral, donde no consta ninguna finca a nombre del alegante, en el término de Jimena de la Frontera, pero a partir de ahora se va a tener en cuenta para posteriores notificaciones.

Y respecto al desacuerdo con el trazado, sostener que el deslinde, como acto definidor de los límites de la vía pecuaria, se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación, estando justificado técnicamente en el expediente. Además, la Proposición de Deslinde se ha realizado conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria.

En cuanto a lo manifestado por el representante de Renfe, decir que no puede considerarse una alegación propiamente dicha, ya que lo que se solicita por esta Entidad es que en el presente deslinde se tenga en cuenta la normativa referida a la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla. En este sentido, se ha de manifestar que el objeto del presente procedimiento de deslinde es la determinación de los límites de la vía pecuaria de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de clasificación; por tanto, será en un momento posterior al deslinde, a la hora de planificar las actuaciones a acometer en dichos terrenos, cuando se ha de tener en cuenta lo dispuesto en la normativa sectorial.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, y la modificación de trazado formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, con fecha 7 de diciembre de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 18 de enero de 2006.

Resuelvo aprobar el deslinde y la modificación de trazado de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Hinojera», en el término municipal de Castellar de la Frontera, provincia de Cádiz, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.276,49 metros.
- Anchura: 75,22 metros.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Castellar de la Frontera, provincia de Cádiz, de forma alargada, con una anchura de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 1.276,49 metros, la superficie deslindada de 96.183,01 m², que en adelante se conocerá como «Cañada Real de la Hinojera», y posee los siguientes linderos:

Norte: Linda con la Cañada Real de Hinojera, de la Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente, y límite del término municipal de Jimena de la Frontera.

Sur: Linda con la Cañada Real de Gaucín, de la Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente.

Este: Linda con finca de cítricos propiedad de don José Luis Pérez Sánchez; con la carretera que va de Jimena de la Frontera a San Martín del Tesorillo (CA-513), propiedad de la Consejería de Obras Públicas y Transportes; terrenos de monte bajo pertenecientes a La Almoraima, S.A.; con el río Hozgarganta, cuyo titular es Confederación Hidrográfica del Sur de España; terrenos de cultivo de La Almoraima, S.A.; camino de titularidad desconocida; parcela de erial correspondiente a La Almoraima, S.A.; camino de titularidad desconocida; finca de prados de La Almoraima, S.A.; ferrocarril de Algeciras a Bobadilla, cuyo titular es la Gerencia del Eje Sur (Renfe) y finca de prados de La Almoraima, S.A.

Oeste: Linda con terrenos de prados de La Almoraima, S.A.; con la carretera que va de Jimena de la Frontera a San Martín del Tesorillo (CA-513), propiedad de la Consejería de Obras Públicas y Transportes; con terrenos de monte bajo cuyo titular es La Almoraima, S.A.; con el río Hozgarganta cuyo titular es Confederación Hidrográfica del Sur de España; con el arroyo del Espadañal cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Sur de España; terrenos de cultivo pertenecientes a La Almoraima, S.A.; camino de titularidad desconocida; parcela de erial propiedad de La Almoraima, S.A.; ferrocarril titularidad de la Gerencia del Eje Sur (Renfe) y finca de prados de La Almoraima, S.A.».

Tramo a modificar: Tramo de aproximadamente 700 metros, con una anchura de 75,22 metros, que va desde el río Hozgarganta dejando a su izquierda el arroyo del Espadañal Bajo hasta el cruce con el Ferrocarril de Bobadilla a Algeciras, todo ello por tierras de la Finca La Almoraima.

Tramo resultante: Tramo de aproximadamente 700 metros, con una anchura de 75,22 metros, que va desde el río Hozgarganta dejando a su derecha el arroyo del Espadañal Bajo hasta el cruce con el ferrocarril de Bobadilla a Algeciras, todo ello por tierras de la finca La Almoraima. Supone un desplazamiento, paralelamente a la propia vía pecuaria hacia el sudeste respecto a su trazado original.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 1 de junio de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE Y MODIFICACION DE TRAZADO DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LA HINOJERA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CASTELLAR DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE CADIZ (EXPT. 284/04)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA CAÑADA REAL DE LA HINOJERA, T.M. DE CASTELLAR DE LA FRONTERA

1I	285392,54	4023635,52
2I	285321,83	4023583,54
3I	285218,3	4023533,07
4I	285141,44	4023436,65
5I	285073,74	4023309,49
6I	285023,48	4023205,32
7I1	284968,05	4023028,14
7I2	284963,54	4023016,95
7I3	284957,61	4023007,06
7I4	284949,81	4022997,77
7I5	284941,16	4022990,24
8I	284786,77	4022875,41
9I	284676,94	4022809,81
10I	284537,84	4022726,73
1D	285356,73	4023702,55
2D	285282,76	4023648,17
3D	285170,07	4023593,24
4D	285078,3	4023478,12
5D	285006,64	4023343,52
6D	284953,33	4023233,04
7D	284896,26	4023050,59
8D	284744,94	4022938,03
9D	284638,37	4022874,39
10D	284525,83	4022807,17
1C	285362,24	4023683,52
2C	285370,26	4023666

Estas son las coordenadas de la modificación

1D	285356,73	4023702,55
2D1	285277,28	4023644,15
2D2	285269,64	4023637,71
2D3	285262,93	4023630,32
2D4	285257,25	4023622,11
2D5	285252,71	4023613,22
3D	285218,30	4023533,07
4D	285166,32	4023427,58

5D	285092,73	4023302,22
6D	285036,96	4023200,68
7D	284966,34	4023064,50
8D	284744,94	4022938,03
9D	284638,37	4022874,39
10D	284525,83	4022807,17
1I	285392,54	4023635,52
2I	285321,83	4023583,54
3I	285286,64	4023501,58
4I	285232,58	4023391,87
5I	285158,14	4023265,07

RESOLUCION de 2 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde del Descansadero del Rodeo y Abrevadero del Pilar de los Barros en el término municipal de El Almendro, provincia de Huelva (VP 341/02).

Examinado el expediente de Deslinde del Descansadero del Rodeo y Abrevadero del Pilar de los Barros, en la totalidad de su superficie, lugar asociado a las vías pecuarias Cordel del Puerto Colorado y Vereda del Corte del Medio, en el término municipal de El Almendro (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de El Almendro, provincia de Huelva, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 20 de noviembre de 1981.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 14 de noviembre de 2002, se acordó el inicio del Deslinde del Descansadero del Rodeo y Abrevadero del Pilar de los Barros, en el término municipal de El Almendro, provincia de Huelva.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 23 y 24 de octubre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 215, de fecha 18 de septiembre de 2003. En el acta de apeo se recogieron manifestaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 222, de fecha 16 de noviembre de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la Presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 23 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes